

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución No 2898, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Casimiro Cepeda

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

NUMERO 2898:-

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Casimiro Cepeda,

**R E S U E L V E :**

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el Sr. Casimiro Cepeda, por medio del cual el primero vende al segundo: a) una porción de terreno de diez (10) tareas, dentro del ámbito de la parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5; b) una porción de terreno de quince (15) tareas, dentro del ámbito de la parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5, y c) una porción de terreno de diez (10) tareas dentro del ámbito de la parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5 (antigua parcela No. 34, del Distrito Catastral No. 60), de la común de Moca, lugar de Villa Trina, Provincia Espaillat, por el precio total de RD\$22.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad número 4624, serie 23 con sello debidamente renovado para el año en curso, número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta (1950), de acuerdo con las leyes números 524 y 1832, de fechas 30 de julio de 1941 y 3 de noviembre de 1948, que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor CASIMIRO CEPEDA, dominicano, según declara, dotado de la

Cédula Personal de Identidad No. 2774, Serie 54, sello número 307410, para el año mil novecientos cincuenta (1950), mayor de edad, agricultor, viudo, domiciliado y residente en "Arroyo Blanco", paraje de Villa Trina, de la común de Moca, se ha convenido y pactado el siguiente

### C O N T R A T O

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente documento vende, cede y traspasa, con todas las garantías legales en favor del señor CASIMIRO CEPEDA, quien manifiesta aceptar, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno de diez (10) tareas, dentro del ámbito de la parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5; b) Una porción de terreno de quince (15) tareas, dentro del ámbito de la parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5; y c) Una porción de terreno de diez (10) tareas, dentro del ámbito de la parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5, (Antigua Parcela No. 34, del Distrito Catastral No. 60), de la común de Moca, lugar de Villa Trina, Provincia Espaillat, colindando por todas partes con parte de la misma parcela, el ESTADO DOMINICANO es propietario de las parcelas precedentemente descritas, de la siguiente manera: en virtud del Certificado de Título No. 28, expedido en fecha 5 de agosto de 1948, por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO: El precio concertado entre las partes contratantes de la presente venta, ha sido el de la suma de VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$22.50), que el comprador se obliga a pagar en la forma siguiente: SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (7.50) que ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, según recibo No. 185891, de fecha tres (3) del mes de marzo del año en curso, y el resto en dos mensualidades que vencerán los días tres (3) del mes de marzo de los años 1952 y 1953, por partes iguales.

TERCERO: Para seguridad y garantía de la suma de QUINCE PESOS (RD\$15.00) adeudada por el comprador, éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere en favor del ESTADO DOMINICANO, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil.

CUARTO: Este contrato se hace bajo las siguientes condiciones: que acepta el comprador, éste se compromete a respetar las mejoras que, dentro de las porciones vendidas, hubieren fomentado terceras personas, entendiéndose que estas mejoras,

si las hubiere, pertenecen a las personas que las hubieren fomentado, estando el comprador en la obligación de comprarlas a dichas personas, o a vender a dichas personas, la extensión de terreno que compra al ESTADO DOMINICANO, al mismo precio que el ESTADO DOMINICANO le ha vendido.

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato, en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Moca, cabecera de la Provincia Espaillat, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951). (Firmados): Dr. Jaime A. Guerrero Avila.— Casimiro Cepeda.— Francisco José Bidó Abréu.— Francisco Antonio Solano, testigos.

YO, LICENCIADO JOSE DE JESUS OLIVARES, Notario de los del número para la común de Moca, con mi domicilio en esta ciudad y Estudio abierto en ella, en la calle Salcedo, No. 63, dotado de la Cédula No. 9611, serie 54, sello No. 203972 para 1950 doy fé y CERTIFICO: Que los señores Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, representante del Estado Dominicano, y Casimiro Cepeda, comparecieron en mi estudio y por ante mí, y el primero firmó el presente acto de venta en mi presencia, y el segundo estampó sus huellas digitales al pie del mismo acto, por no saber firmar, según lo declara bajo la fe del juramento, quienes son de las generales y cédulas que figuran en este contrato, dominicanos, según lo declaran, a quienes doy fe conocer. Todo en presencia de los testigos Francisco José Bidó Abréu y Francisco Antonio Solano, ambos mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, el primero empleado público y el segundo artesano, dotados de las cédulas números 7704, serie 54, sello No. 207300, y 10311, serie 54, sello No. 305104, 1950, respectivamente, en Moca, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).

En el original he cancelado los siguientes sellos de Rentas Internas, uno del tipo de RD\$2.00 y otro del tipo de RD\$1.00, números 309580 y 1111650 respectivamente, para fines de legalización de firma. Doy fe: Licdo. José de Jesús Olivares, Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo. (Firmados): M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente; AGUSTIN ARISTY, Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del

año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:  
Rafael Ginebra Hernández  
Milady Félix de L'Official.

**GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**  
**Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación**  
**Encargado del Poder Ejecutivo**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

Resolución Nº 2899, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Pedro María Fernández

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**NUMERO 2899:-**

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Fernández,

**R E S U E L V E :**

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Fernández, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de CIEN TAREAS (100), dentro del ámbito de la parcela No. 1, del Distrito Catastral, No. 5 (Antigua parcela No. 34 del D. C. No. 60), de la Común de Moca, lugar de Villa Trina, Provincia Espaillat, por el precio de RD\$70.00, que copiado a la letra dice así: